

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020

Radicación 2020 – 00161ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MILTON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y FLORA ROSMIRA GONZÁLES PALOMA**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré número 05700476700019015 allegado como base de recaudo:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

Fecha de causación	Valor cuota de capital en UVR's	Valor cuota de capital en pesos	Valor intereses corrientes en pesos
12/Julio/2019	526,0072	\$142.677,14	\$183.415,46
12/Agosto/2019	530,0004	\$143.760,28	\$182.332,30
12/Septiembre/2019	534,0239	\$144.851,63	\$181.240,94
12/Octubre/2019	538,0708	\$145.949,34	\$174.114,56
12/Noviembre/2019	542,1628	\$147.059,27	\$185.059,75
12/Diciembre/2019	546,2786	\$148.175,67	\$177.917,34
12/Enero/2020	550,4257	\$149.300,55	\$176.792,40

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa del 14,25% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$23'078.653,42 M/cte, equivalentes a 85083,9734 UVR's correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa del 14,25% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso **Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real** del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétase el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40568167 que es de propiedad de la demandada. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b409721fa225bd05efbf8fb140b71e062c2bc47884c17673df4c583df1da66fe

Documento generado en 08/08/2020 09:31:48 a.m.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **33** de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2020**
en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y
PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ